

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.**

El Comité de Clasificación de Información del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, con fundamento en el artículo 30 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, tiene facultad para emitir los presentes criterios, para lo cual enumera los siguientes:

### **Considerandos**

El Gobierno Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, es un órgano Constitucional autónomo, que busca garantizar la protección de la información pública y reservada a efecto de garantizar el estado de derecho emite los siguientes criterios para contar con un marco normativo que será la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 reconoce que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máximo publicidad.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece como fundamentos el derecho a la Información Pública en su artículo 6°, consolidando de esta forma un Estado democrático y de derecho, estableciendo la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales.
- III. Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, entendida como la norma que regula el

derecho a la información pública en nuestra entidad, en su precepto 3 clasifica a la información en dos grandes vertientes: ordinaria y protegida, y dentro de esta última la reservada y confidencial.

- IV. El Comité de Clasificación de la Información, es el órgano interno del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, fundamentado en el artículo 27 de la Ley, es el encargado de la clasificación de la información pública, siendo el caso que, para efecto de poder efectuar una clasificación de la información pública, es imperante emitir directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativa a catalogar por regla general a toda información, como pública y sólo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.
- V. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el Comité de Clasificación de la Información, siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERO.** Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de información pública que genere el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base, así mismo, de la clasificación o desclasificación de la información en forma específica como protegida, además como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, revise y determine si la clasificación realizada por el Comité de Clasificación de la Información, del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, los presentes criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, ya sea, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o en cualquier elemento técnica existente o que se cree con posterioridad.

**CUARTO.-** El Comité de Clasificación de la Información del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación en el municipio.

**QUINTO.-** El Comité de Clasificación de la Información Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, mediante la elaboración de los sistemas de Información Reservada y Confidencial.

**SEXTO.-** El comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será el responsable de analizar la naturaleza de la información que genera o posee el sujeto obligado, para determinar si es de libre acceso, existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales, acción que será la de clasificar o desclasificar, la información clasificada como reservada y/o

confidencial, así como a las respuestas a las solicitudes de información, en las que la Unidad de Transparencia requiera de ese recurso, con apego a los procedimientos establecidos para este efecto.

El procedimiento de modificación de clasificación o de desclasificación, se regirá conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y en la normatividad que se emita al respecto.

**SÉPTIMO.** - El comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, elaborará una relación de los documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, rubro temático, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, plazo de reserva y en su caso las partes del documento que se consideraran como reservadas.

**OCTAVO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, la relación de información clasificada como reservada y confidencial.

## **CAPÍTULO II**

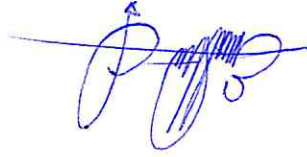
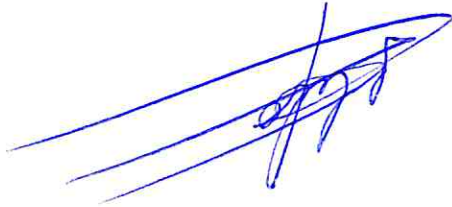
### **Disposiciones Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información**

#### **Sección Primera**

#### **De la Clasificación y Desclasificación**

**NOVENO.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación de la información del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, debe seguir el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus numerales 60, 61, 62, 63, 64 y 65. Así como los artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de Los Lineamientos Generales en materia de clasificación.

**DÉCIMO.** El Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas



establecidas en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

### **CAPÍTULO III**

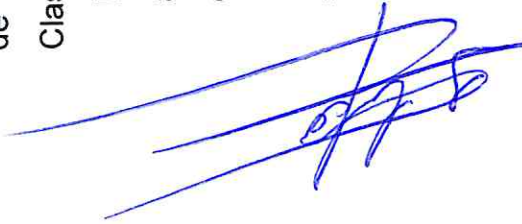
#### **DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**DÉCIMO PRIMERO.-** El periodo de reserva a que hace referencia el artículo 19, punto I de la Ley y el Lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, se entenderá que correrán a partir de la fecha en que se clasifique la información.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, clasificará la información como reservada atendiendo al numeral 17 de la Ley y trigésimo primero de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, cuando:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
  - b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o del municipio;
  - c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
  - d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
  - e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
  - f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
  - g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
- II. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
- III. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- IV. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;





- V. La entrega con carácter reservado o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;
- VI. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;
- VII. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y
- X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo llevará a cabo la clasificación de la información en el momento que:

- I. Se genere, se obtenga o adquiera la información
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.
- III. El periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.

**DÉCIMO CUARTO.-** La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación
- III. Cuando así lo determine el Comité, de acuerdo a sus reglas de operación
- IV. Cuando la determine el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO QUINTO.-** La información reservada de los documentos podrá ser accesible en versión pública, elaborada por la dependencia del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, que originalmente la hubiera generado, con la autorización del Comité de Clasificación.

**DÉCIMO SEXTO.-** Para denegar el acceso o entrega de información clasificada como reservada, los sujetos obligados deberán justificar los supuestos de la prueba de daño, en los términos previstos por el artículo 18 de la ley y el punto décimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Los cuales consisten en:



1. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
2. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
3. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

## CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**DÉCIMO SEPTIMO.-** Se considera información con carácter de confidencial la prevista por la Ley en su artículo 21

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
  - b) Características físicas, morales o emocionales;
  - c) Vida afectiva o familiar;
  - d) Domicilio particular;
  - e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
  - f) Patrimonio;
  - g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
  - h) Estado de salud física y mental e historial médico;
  - i) Preferencia sexual, y 25
  - j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;
- II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
- a) Se precisen los medios en que se contiene, y
  - b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público, y

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Para los efectos de los presentes Criterios conforme al numeral 23 de la Ley y quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación de la Información Pública, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo

que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL**

**DÉCIMO NOVENO.** Los documentos o expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial, serán debidamente custodiados y conservados por la dependencia generadora de la información de acuerdo con la normatividad emitida para tales efectos, con apoyo del Comité de Clasificación y de la Unidad de Transparencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los haya autorizado y, en su caso, registrado.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la expedición de los presente Criterios, quedan sin efecto los emitidos por el Comité en años anteriores que tengan relación con los temas expuestos en los presentes.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública de del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, el día 04 cuatro del mes Noviembre del año 2015 dos mil quince, en San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN**

  
**LIC. JOSE CLEOFAS OROZCO OROZCO.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN**

  
**SANDRA RIOS ARRIAGA**  
TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
MUNICIPAL





**L.C.P. MARIA ESTHER OROZCO OROZCO**  
CONTRALOR MUNICIPAL

**Nota:** La presente hoja de firmas forma parte integrante de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.